



**CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO
DE DOSQUEBRADAS
NIT. 816002062-6**



RESOLUCION N.º 059 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN Y ADOPTAN LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DANO ANTIJURIDICO Y SE IMPLEMENTA LAS POLITICAS GENERALES DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES LITIGIOSOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS”

LA DIRECTORA GENERAL - COMANDANTE DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el por el Acuerdo Municipal 016 de 2019, y acorde a lo contenido en los decretos 1214 del 29 de junio del 2000, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 y el Decreto 1069 de 2015 articulo 2.2.4.3.1.2. y,

CONSIDERANDO

- Qué en el **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS**, es deber de la Directora General – Comandante, dirigir las acciones administrativas de la entidad y velar por el correcto funcionamiento del servicio que se presta, en forma debida y oportuna a los usuarios que así lo requieran.
- *Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, consagra el deber para los funcionarios, de repetir cuando el estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.*
- Que a través de la resolución N.º 046 del 8 de junio de 2021.La Dirección General, actualizo y modifíco; el contenido de la resolución No. 011 de 2015. Acto administrativo a través del cual se creó e integro, el comité de conciliaciones del **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS**".
- Que corresponde a la Dirección General de la entidad en asocio con la Instancia administrativa enunciada, evaluar el riesgo antijurídico y asignar las partidas presupuestales correspondientes, derivados de la responsabilidad civil extracontractual, a través de proyecciones que se validen y visibilice anualmente en el presupuesto de la entidad.
- Que dicho comité debe operar sobre el marco normativo que compone la institucionalidad del Estado Social de Derecho de la Republica de Colombia, y bajo el amparo de la Constitución Nacional y todas las normas que Jerárquica mente se desprendan de ella.
- Que, dentro de este marco, se debe enunciar la política en materia jurídica que el **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**, debe ejecutar, como procedimiento administrativo.



**CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO
DE DOSQUEBRADAS
NIT. 816002062-6**



RESOLUCION N.º 059 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

- Que la dirección General y la Oficina de asesoría Jurídica elaboraron contenido de documento denominado **POLÍTICA DE PRODUCCIÓN NORMATIVA Y DEFENSA JURIDICA**, el cual se articula plenamente con los principios de acción del comité de Conciliación de la entidad.
- Que dicha política se concibe como una estrategia encaminada a optimizar la producción y aplicación normativa del **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS**. Procurando una continua actualización de las normas de conformidad con el devenir de su realidad operativa y el ejercicio de la defensa jurídica, desde el modelo propuesto por la agencia nacional de defensa jurídica del estado. **ANDJE**.
- Que bajo las anteriores consideraciones es pertinente Adoptar para la institución el contenido de documento denominado **POLÍTICA DE PRODUCCIÓN NORMATIVA Y DEFENSA JURIDICA**, el cual se articula plenamente con los principios de acción del comité de Conciliación de la entidad así:

RESUELVE

ARTICULO 1. IMPLEMENTACION. ADOPTASE el contenido de documento denominado **POLÍTICA DE PRODUCCIÓN NORMATIVA Y DEFENSA JURIDICA**, el cual se articula plenamente con los principios de acción del comité de Conciliación establecidos a través de la Resolución 046 de 2021.

ARTICULO 2. POLÍTICA DE PRODUCCIÓN NORMATIVA Y DEFENSA JURIDICA. Estrategia encaminada a optimizar la producción y aplicación normativa del **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS**. Procurando una continua actualización de las normas de conformidad con el devenir de su realidad operativa. Este ejercicio podrá garantizar un marco jurídico que permita la ejecución de los objetivos y metas Institucionales desde la gestión administrativa y la operación técnica

ARTICULO 3. POLITICAS DE LA DEFENSA JUDICIAL. La defensa judicial es un componente de naturaleza reactiva, que obra ex post, esto es, su desarrollo se produce a partir del presunto daño en que se basa la reclamación que exige defensa: desde lo institucional es una cuestión de orden propiamente jurídico. Eficaz y oportuna defensa técnica del **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS**, bajo la égida de los principios de la función administrativa y los deberes y obligaciones que regulan el ejercicio del derecho

ARTICULO 4. POLITICA SOBRE INTERESES LITIGIOSOS. Las políticas de prevención del diario antijurídico y defensa de los intereses litigiosos se encuentran contenidos en las Leyes, Decretos, Resoluciones, Directivas y Circulares como mandatos que ordenan el cumplimiento de la función de la gestión pública que habrán de ejecutarse conforme a las prácticas que estos imponen.



**CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO
DE DOSQUEBRADAS
NIT. 816002062-6**



RESOLUCION N.º 059 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

ARTICULO 5. POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO. Sensibilizar y comprometer a los funcionarios y servidores públicos del. **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS**, a actuar conforme a los principios Constitucionales Legales que rigen la administración pública. Es deber de todos los servidores públicos (funcionarios y contratistas) actuar de acuerdo con su competencia y obligaciones, conforme a las siguientes políticas de prevención:

Actuar bajo los principios constitucionales de la función pública como la igualdad, la moralidad, la eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Capacitarse a través de talleres, seminarios, diplomados y demás estudios que contribuyan con el eficiente ejercicio de sus funciones o actividades.

Todos los servidores públicos (funcionarios y contratistas) serán responsables de sus actuaciones en el cumplimiento de sus funciones o actividades, conforme a sus competencias u obligaciones en el caso de los contratistas, por lo tanto, su actuar debe ser con observancia de las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

Las decisiones y actuaciones administrativas y/o asistenciales, deben ser sustentadas en debida forma, con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho, con el fin de evitar reclamos en instancias judiciales, como consecuencia de producción de un daño antijurídico.

Artículo 6. POLITICA EN MATERIA CONTRACTUAL. Los servidores públicos al servicio del **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS**, como prevención del daño, deberán observar lo siguiente:

Surtir las etapas preparatorias precontractual de acuerdo con las normas Constitucionales, Legales.

Elaborar debidamente los planes de inversión anual de adquisiciones o compra, las autorizaciones previas que se requieran, los estudios y documentos previos.

Elaborar debidamente el estudio de mercado, con sustento técnico y económico del valor estimado del contrato

Respetar los requisitos de selección y de igualdad de oportunidades que asegure una selección efectiva.

Ser precisos en las características de los bienes, obra o servicios requeridos que correspondan a las necesidades de la entidad.

Que la escogencia del contratista se realice de acuerdo con la modalidad de selección establecida por la ley.



**CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO
DE DOSQUEBRADAS
NIT. 816002062-6**



RESOLUCION N.º 059 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

Celebrar, perfeccionar y legalizar de acuerdo con los requisitos legales, el respectivo contrato, una vez este sea adjudicado.

El interventor o supervisor, debe verificar el cumplimiento por parte de las contratistas de los requisitos exigidos para cada pago.

El proceso de terminación o liquidación del contrato debe ser acorde a las normas establecidas.

En caso de conflicto en la ejecución del contrato deberán dar aviso oportuno a la comandancia y/o Oficina de Asesora Jurídica

ARTICULO 7. POLITICAS EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. Para la gestión y administración de los procesos del talento humano se deberá tener en cuenta:

Efectuar control sobre el cumplimiento de manuales de funciones y procedimientos de los diferentes cargos existentes, con el fin de mantenerlos actualizados e involucrar todos los actores en el cumplimiento de las funciones previstas.

Evaluar el retiro de funcionarios teniendo en cuenta su modo de vinculación laboral, bien se trate de provisionales o funcionarios de carrera administrativa.

Previo a la decisión administrativa de retirar del servicio a un servidor público, se deberá evaluar si se encuentra amparado por fuero sindical o fuero de maternidad, y establecer con precisión las fechas de inicio y terminación de dicho amparo para lo cual se aplicará los criterios y normas que rigen la materia.

Los estudios técnicos que sirven de base para modificación de la planta de personal deberán observar que al suprimir cargo no subsistan las funciones de este, y/o que sean asignadas a un cargo con diferentes denominaciones, pues la autoridad judicial considera tal situación como falsa motivación o desviación de poder.

ARTICULO 8. POLITICAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Siempre deberá aplicarse el debido proceso bien sea el ordinario o verbal, Según lo establecido por la Ley 734 de 2002, hasta la fecha vigente. Se advierte que se encuentra en trámite de sucesión normativa la Ley 1952 de 2019. [La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.](#) Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

para los fines del caso teniendo en cuenta que la ley se encuentra a la fecha diferida, se referencian los marcos legales de la Ley 734 de 2002, la cual deberá tenerse en cuenta durante el desarrollo del proceso, el respeto por los derechos del disciplinado consagrados por la Constitución, los cuales deberán dársele a conocer en las diligencias de notificación personal de



**CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO
DE DOSQUEBRADAS
NIT. 816002062-6**



RESOLUCION N.º 059 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

los autos de indagación preliminar y de apertura de investigación. Dentro de los derechos se destacan los siguientes:

El derecho a acceder a la investigación , para concretar la aplicación de este derecho, el disciplinado puede consultar el expediente y solicitar a su costa las fotocopias que considere necesarias para su defensa.

Impugnar y recurrir las decisiones e imponer los recursos de ley. Para concretar la aplicación de este derecho, al disciplinado se le debe notificar, previa citación, los autos susceptibles de interposición de recursos indicándoles en la notificación el termino para interponerlos.

Designar defensor. De no ser posible la notificación del pliego de cargos al investigado o a su apoderado, se designa defensor de oficio que puede ser un estudiante de derecho nombrado por el Consultorio Jurídico de la respectiva universidad.

Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la investigación antes del fallo en primera instancia.

Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica. Para intervenir en la práctica de las pruebas, se debe remitir al investigado, copia de los autos que decretan pruebas dentro de las etapas de indagación preliminar e investigación. La prueba testimonial debe ser recibidas bajo la gravedad de juramento.

Rendir descargos. Cuando se notifique al investigado el pliego de cargos deberá dársele a conocer el derecho que le asiste a presentar descargos dentro de los 10 días siguientes a la notificación y a solicitar y aportar pruebas.

Presentar alegatos de conclusión una vez culminada la etapa probatoria dentro de la investigación y expedido el auto que ordena correr traslado para alegar de conclusión, se deberá remitir copia de este auto al investigado, indicándoles que el mismo será notificado por estado y que una vez surtida esta etapa puede presentar los alegatos de conclusión dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Los autos de indagación preliminar, apertura de investigación, formulación de pliegos de cargos, el que niega pruebas y el fallo en primera y segunda instancia deberá notificarse personalmente. Si los autos de indagación preliminar, apertura de investigación, formulación de pliego de cargos y fallo de primera y segunda instancia no se pueden notificar personalmente deberán notificarse según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO 9. POLITICAS EN MATERIA RELACIONADA CON PETICIONES QUEJAS Y REC LAMOS. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.



**CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO
DE DOSQUEBRADAS
NIT. 816002062-6**



RESOLUCION N.º 059 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

El trámite interno a las peticiones quejas y reclamos se adelantarán de acuerdo al reglamento interno del **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS**. El marco constitucional enunciado a través del artículo 23 de la constitución política de Colombia y especialmente de acuerdo con las normas superiores que reglamentan la materia. La Ley 1755 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO 10. IDENTIFICACION DE MEDIOS DE CONTROL Y DE MOTIVOS QUE GENEREN EL DAÑO ANTIJURIDICO. La identificación, entendida como el motivo causante del daño antijurídico y que sustenta la solicitud de conciliación extrajudicial y/o judicial a la respectiva interposición del medio de control correspondiente.

Las personas que se sientan violentadas en un derecho propio, por actos, hechos u omisiones de sus agentes, acuden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para a través de sus apoderados para la interposición de los diferentes medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011, procurar la legalidad y/o defensa de sus derechos y resarcimiento de los daños que se pudieron haber causado.

Con base en lo anterior se identifican los siguientes Medios de Control en los cuales de acuerdo con su misionalidad puede ver inmerso el **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho: también podrá solicitar que se le repare el daño.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel. **ACCION DE REPARACION DIRECTA**. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de esta. **ACCION DE REPETICION**. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por



**CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO
DE DOSQUEBRADAS
NIT. 816002062-6**



RESOLUCION N.º 059 DEL 22 DE JULIO DE 2021.

el valor de lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

ARTICULO 11. MOTIVOS QUE PRODUCEN EL DANO ANTIJURIDICO. Desconocimiento del debido proceso y/o de! Derecho de defensa. Deviación de poder. Falsa motivación. Violación de normas de derecho. Carencia o abuse de competencia para proferir decisión. Indebida notificación. Violación al debido proceso. Falta de planeación contractual, Incumplimiento de los deberes y obligaciones del contrato. Falla del servicio y/o Omisión.

ARTICULO 12. FORTALECIMIENTO DE LA CONCILIACION. Se debe fortalecer el uso de la conciliación extrajudicial en el **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE DOSQUEBRADAS**, como mecanismo alternativo de solución de conflictos que permita mitigar los efectos del daño antijurídico. En consecuencia, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidirá en cada caso, sobre la procedencia de la conciliación o de cualquiera otra media alternativa de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

ARTICULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier acto o resolución anterior que le sea contraria.

Dada en Dosquebradas, a los Veintidós (22) días del mes de julio del año (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARIN RODRIGUEZ
Directora General – Comandante

CARLOS OLIVARES SANTOS
Asesor Jurídico.